

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 22/02/2021 13:39:12 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: FIGUEROA
NAVARRO ALDO MARTIN
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 23/02/2021 15:20:16 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2021 08:29:16 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 20/02/2021 08:06:49 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2021 11:40:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibles los recursos de casación

Los encausados manifestaron argumentos orientados a cuestionar las conclusiones de los Tribunales de mérito, y buscaron una revaloración de la prueba actuada con la finalidad de ser declarados inocentes, como ya lo habían solicitado en sus respectivos recursos de apelación, por lo que conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 428 del Código Procesal Penal se deberán desestimar los presentes recursos.

Lima, seis de noviembre de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: los recursos de casación

interpuestos por los encausados **Guillermo Saldaña Lino** y **César Gustavo Saldaña Bardales** contra:

- i. La sentencia de vista del treinta de diciembre de dos mil diecinueve (foja 466), que confirmó la sentencia de primera instancia del cinco de agosto de dos mil diecinueve (foja 277), en el extremo en el que condenó a **César Gustavo Saldaña Bardales** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas a **quince** años de pena privativa de libertad, ciento ochenta y cinco días multa e inhabilitación para obtener mandato o cargo público por dos años y cuatro meses.
- ii. La sentencia de vista del treinta de diciembre de dos mil diecinueve (foja 466), en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia del cinco de agosto de dos mil diecinueve (foja 277), que condenó a **Guillermo Saldaña Lino** como autor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas y contra la seguridad pública-tenencia ilícita de armas y, reformándola, le impuso dieciocho¹ años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 20 000 (veinte mil soles) por el delito de tráfico ilícito de drogas, que deberán pagar los

¹ La sentencia de primera instancia fijó la pena privativa de libertad en veintiún años.

encausados junto con sus coprocesados, y Guillermo Saldaña Lino deberá abonar S/ 20 000 (veinte mil soles) por el delito de tenencia ilícita de armas, junto con sus respectivos coprocesados, a favor del Estado. Intervino como ponente el señor juez supremo CASTAÑEDA ESPINOZA.

CONSIDERANDO

♦ **Agravios de los casacionistas**

Primero. El encausado **Guillermo Saldaña Lino**, al fundamentar su recurso de casación (foja 512), citó la causal contenida en el numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referida a la inobservancia de garantías constitucionales. Además, invocó el acceso excepcional contenido en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal.

Alegó la vulneración del principio de presunción de inocencia y la deficiencia en la motivación de los Tribunales de mérito.

Señaló que los principales fundamentos de su condena recaen en las actas policiales y la declaración del policía David García Samaniego, quien no estuvo presente cuando fue intervenido. No se precisó cuál sería el acto de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Cuestionó el acta de transcripción de video de la intervención y refirió que no se observa al fiscal.

No se valoró la declaración de César Gustavo Saldaña Bardales, en el sentido de que explicó que el procesado desconocía la existencia de la droga.

Segundo. Por otro lado, el encausado **César Gustavo Saldaña Bardales** fundamentó su recurso de casación (foja 529) e invocó la causal contenida en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referida a la errónea interpretación y falta de aplicación de la ley penal.

Además, invocó el acceso excepcional contenido en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal.

Señaló que no se realizó una imputación suficiente, su participación fue secundaria y se inaplicó el artículo 25 del Código Penal, referente a la complicidad secundaria.

El Tribunal Superior se centró en los hechos que aceptó el procesado y no tiene mayor fundamento probatorio.

♦ **Cuestiones generales**

Tercero. La procedencia del recurso de casación obedece a criterios objetivos, subjetivos y formales. Los primeros se encuentran descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 427 del Código Procesal Penal, esto es, la existencia de una resolución definitiva y que la pena por el delito sometido a juzgamiento supere en su extremo mínimo los seis años de privación de libertad.

Cuarto. El recurso de casación tiene por finalidad fijar criterios uniformes para la aplicación de la ley penal, lo que buenamente quiere decir que mediante este recurso se fijan bases interpretativas sobre el derecho penal; además, controla la legalidad (de fondo y de forma), es decir, la aplicación justa de la ley, con el fin último de aplicar justicia en el caso en concreto y asentar así el derecho a la igualdad².

Quinto. Debemos tener presente que este Tribunal Supremo posee la facultad para decidir si el recurso se ajusta a derecho y en consecuencia conocer el fondo del asunto, o de lo contrario anular

² San Martín Castro, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones* (1.ª ed.). Lima: INPECCP/Cenales, p. 745.

la resolución que concedió los presentes recursos, conforme al último párrafo del numeral 3 del artículo 405 en concordancia con el inciso 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal.

♦ **Análisis del caso**

Sexto. En el presente caso se superaron las limitaciones objetivas establecidas en la norma procesal. La resolución cuestionada es una sentencia que confirmó una condena de pena privativa de libertad en juicio de apelación –pone fin al proceso– y el espacio punitivo establecido para el ilícita materia de juzgamiento y condena supera los seis años, pues se refiere al delito de tráfico ilícito de drogas, cuya sanción penal es no menor de quince ni mayor de veinticinco años (véase el artículo 297, incisos 6 y 7, concordado con el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal).

No obstante, se observa que ambos encausados invocaron el acceso excepcional del recurso (conforme al numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal), lo que no corresponde, pues como se indicó el delito más grave materia de condena –tráfico ilícito de drogas agravado– supera los seis años en el extremo mínimo de la pena.

Séptimo. Del análisis de los recursos se advierte que ambos procesados tienen por pretensión objetiva que el Tribunal Supremo revalore la prueba actuada con la finalidad de obtener su absolución de los cargos imputados.

Octavo. La condena de los procesados obedece a una intervención policial realizada en atención a informes de inteligencia de la policía, perennizada en material audiovisual y en presencia del representante del

Ministerio Público, introducida válidamente al debate mediante la declaración de los efectivos que participaron en la intervención.

Primero, Guillermo Saldaña Lino, propietario del predio donde se incautó la droga, refirió que esta sustancia le pertenecía a José Luis Ríos Monsalve, quien había asistido a su predio con cinco personas, pero alegó desconocer la existencia de la droga. Además, en el acta de visualización de teléfono, se advierte que tenía registrado al procesado Ríos Monsalve, quien aceptó los hechos imputados. Respecto al delito de tenencia ilegal de armas, fue el procesado quien dio cuenta a la policía de la ubicación de un baúl que contenía una de las armas incautadas.

El encausado César Gustavo Saldaña Bardales, además de habersele intervenido en flagrancia delictiva junto con su padre, Guillermo Saldaña Lino, en el juicio de apelación admitió tener conocimiento sobre la droga y trató de minimizar su participación refiriendo que solo actuó como campana; sin embargo, la droga fue escondida en la propiedad de su padre, donde se encontraron diversos dispositivos como armamento y radios de largo alcance.

No se constatan las vulneraciones alegadas por los encausados. De la actuación probatoria se desprende la participación de estos en el delito imputado.

Noveno. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de casación y declarar su inadmisibilidad conforme a la causal contenida en el inciso 2, literal b), del artículo 428 del Código Procesal Penal (referida a la desestimación previa de recursos similares) y dejar sin efecto la Resolución número 15, del veinte de enero de dos mil veinte (foja 537), que concedió las presentes casaciones.

♦ **De las costas**

Décimo. Finalmente, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal, se deberán imponer las costas procesales a los impugnantes por haberse rechazado su recurso, cuya liquidación corresponde al órgano jurisdiccional competente, conforme al artículo 506 del citado código.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio (foja 537) e **INADMISIBLES** los recursos de casación interpuestos por los encausados **Guillermo Saldaña Limo** y **César Gustavo Saldaña Bardales** contra la sentencia de vista del treinta de diciembre de dos mil diecinueve (foja 466), que confirmó la sentencia de primera instancia del cinco de agosto de dos mil diecinueve (foja 277), en el extremo en el que condenó a César Gustavo Saldaña Bardales como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas a quince años de pena privativa de libertad, ciento ochenta y cinco días multa e inhabilitación para obtener mandato o cargo público por dos años y cuatro meses; y, reformándola, condenó a **Guillermo Saldaña Lino** como autor de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas y contra la seguridad pública-tenencia ilícita de armas a dieciocho años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 20 000 (veinte mil soles) por el delito de tráfico ilícito de drogas, que deberán pagar los encausados junto con sus coprocesados, y Guillermo Saldaña Limo deberá abonar S/ 20 000 (veinte mil soles) por el delito de tenencia ilícita de armas, junto con sus coprocesados, a favor del Estado.

II. **CONDENARON** a los recurrentes al pago de las costas procesales y **ORDENARON** su liquidación al órgano jurisdiccional competente.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CE/